



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340337231



15-07-2019

Bogotá D.C., 15-07-2019

Señora

DIANA MARÍA PEÑA CAMARGO

dianateam18@hotmail.com

Calle 6 s No. 36 - 13

Villavicencio - Meta

Asunto: Transporte. Carga extradimensionada.

En atención al PQR con radicado No.20193030072092 del 1 de junio de 2019, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia, en los siguientes términos:

PETICIÓN

"RESPETUOSAMENTE SOLICITO CONCEPTO SOBRE LOS VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN CARGAS EXTRADIMENSIONADAS (sic) Y LLEVAN RESOLUCION (sic), UNO DE LOS REQUISITOS ES QUE DEBEN LLEVAR UN CERTIFICADO DE PESO, LA SOLICITUD ES QUE SI ESTE CERTIFICADO DE PESO TIENE QUE SER EXPEDIDO POR UNA BASCULA (sic) CERTIFICADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO O SOLO EXPEDIDA POR LA EMPRESA GENERADORA DE LA CARGA."

MARCO NORMATIVO Y CONCEPTO

Sea lo primero señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011 -modificado por el Decreto 1773 de 2018-, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

8.7. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto por lo que, este Despacho se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de consulta, así:

La Resolución 4959 de 2006, proferida por el Ministerio de Transporte *"Por la cual se fijan los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas y extradimensionadas, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte"*, respecto a las condiciones de operación, establece:

"Artículo 9°. Requisitos para la expedición del permiso con formalidades plenas. Para autorizar los permisos de transporte de carga extradimensionada de las características contempladas en el numeral 4 del literal B) y en el literal C) del artículo 6° de la presente resolución, se seguirá el procedimiento que se describe a continuación:

La empresa de transporte o la empresa propietaria de la carga, deberá presentar una solicitud escrita ante la autoridad competente según este sea para transitar por las vías a cargo de la



**La movilidad
es de todos**

ISO 9001:2015

COMPANIA
ISO 9001
CERTIFICADA

Certificado No. 003-201700012 A

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340337231



15-07-2019

nación, los departamentos, las áreas metropolitanas, distritos o municipios, que contenga los siguientes documentos:

- a) Certificado de Cámara de Comercio sobre la existencia y representación legal de la empresa solicitante del transporte, con fecha de expedición no mayor a 45 días hábiles respecto de su radicación;
- b) Copia de la resolución del Ministerio de Transporte por medio de la cual otorga la habilitación como Empresa de Transporte. Se exceptúa este requisito cuando el transporte sea realizado en vehículos particulares de la empresa dueña de la carga;
- c) Modificado por la Resolución 4193 de 2007, artículo 1º. Plan de Seguridad Vial y de Manejo de Tránsito (antigüedad no mayor de tres (3) meses), siguiendo la metodología y parámetros determinados por el Ministerio de Transporte o por la autoridad competente responsable de la administración de la red vial, (...)
- d) Relación de vehículos, equipos modulares, semirremolques o remolques del equipo de transporte destinado a la prestación del servicio, indicando sus características, placas, dimensiones, número de ejes, número de llantas, homologaciones y demás información pertinente;
- e) Copia de los siguientes documentos correspondientes a cada vehículo de carga que se registre para el transporte: Catálogo o copia del plano del vehículo, licencia de tránsito, seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) vigente como mínimo hasta la fecha límite del permiso, tarjeta de Registro Nacional de Remolques, Semirremolques, Multimodulares y similares (en los casos en que aplique);
- f) Demostrar que posee un Departamento de Ingeniería y Seguridad Vial con capacidad técnica que permita evaluar, diagnosticar y garantizar el manejo seguro y ambiental de las cargas, con el fin de proteger la infraestructura vial y garantizar la movilidad segura por las vías por las cuales se va a transitar, (...)
- g) Demostrar que a cualquier título dispone, como mínimo, del siguiente equipo especializado, personal técnico y auxiliar.

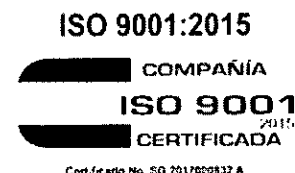
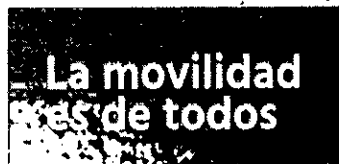
Equipos modulares (plataformas hidráulicas).

Un (1) tractocamión.

Equipos accesorios tales como: vehículos acompañantes (escortas), equipo de luces, equipo de emergencia, prevención (con mínimo linternas, banderas y paletas cumpliendo especificaciones del manual de Señalización Vial), y sistemas de comunicación de dos vías, que garanticen la seguridad vial en la operación (...)

"Artículo 11. Competencia. Para conceder o negar los permisos para el transporte de carga indivisible extrapesada o indivisible extrapesada y extradimensionada a la vez, será competente el Instituto Nacional de Vías cuando estos sean para transitar por las carreteras a cargo de la Nación. Para vías concesionadas coordinará con el Instituto Nacional de Concesiones, Inco. En las carreteras departamentales, metropolitanas, distritales o municipales y en las zonas urbanas, la autoridad de tránsito departamental, metropolitana, distrital o municipal respectiva, será la competente para conceder o negar los permisos contemplados en el presente artículo. (...)"

"Artículo 15. Condiciones para la operación. Para los permisos contemplados en la presente resolución la empresa poseedora del permiso y los conductores de los vehículos deberán cumplir lo siguiente:



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340337231



15-07-2019

- A. Para permisos contemplados el numeral 3 del literal A) y en los numerales 2 y 3 del literal B) del artículo 6º, la empresa poseedora del permiso otorgado en forma electrónica deberá comunicar a la dependencia u oficina correspondiente de la entidad competente, como mínimo con cuatro (4) horas hábiles de antelación a iniciación de cada operación de desplazamiento que se vaya a realizar al amparo del permiso especial conferido.

El conductor del vehículo de carga amparado en el permiso otorgado deberá llevar consigo durante todo el recorrido además de los documentos legales establecidos en las normas de tránsito y transporte para la circulación normal de vehículos de carga por las vías, los siguientes documentos:

- a) Original o fax de la aprobación del respectivo permiso, aprobado por la autoridad competente de acuerdo a la jurisdicción de la infraestructura vial por la cual se está transitando;
 - b) Documento original que acredite el peso de la carga que transporta expedido por el generador de la carga (empresa oficial o privada, o persona natural o jurídica) y el Peso Bruto Vehicular del equipo de transporte expedido por la persona natural o jurídica poseedora del permiso, para el control en la vía por parte de las autoridades competentes.
- B. Para los permisos contemplados en los artículos 9º y 11 de la presente resolución la empresa poseedora del permiso deberá comunicar a la dependencia u oficina correspondiente de la entidad competente, como mínimo con dos (2) días hábiles de antelación a la fecha de iniciación de cada operación de desplazamiento que se vaya a realizar al amparo del permiso especial conferido, anexando la siguiente información:
- a) Características y tipo de carga que se pretende movilizar;
 - b) Período en que realizará el transporte, el número de días durante los cuales se utilizará la vía, los horarios en que se llevará a cabo el transporte y la ruta que recorrerá indicando el kilometraje total, anexando mapa con el recorrido;
 - c) Documento original que acredite el peso de la carga que transporta expedido por el generador de la carga (empresa oficial o privada, o persona natural o jurídica) y el Peso Bruto Vehicular del equipo de transporte expedido por la persona natural o jurídica poseedora del permiso, para el control en la vía por parte de las autoridades competentes (...)" (Subrayas nuestras).

Así las cosas, sobre el caso examinado se subraya el cumplimiento a lo dispuesto en el literal c) de la sección B), del artículo 15 de la citada Resolución 4959 de 2006 por parte del conductor del vehículo destinado a transportar carga amparado en el permiso otorgado por la autoridad competente, de portar el documento original que acredite el peso de la carga que se transporta expedido por el generador de la carga (empresa oficial o privada, o persona natural o jurídica), además de los documentos establecidos en las normas de tránsito y transporte, y de no cumplir dicho requisito podrá ser sancionado conforme lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996 y demás reglamentos vigentes.

Adicionalmente, cabe señalar que frente al control de básculas diseñadas y construidas para control del pesaje vehicular, dichos elementos deberán estar certificados por el centro de metrología de la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, de acuerdo con el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología, según lo dispone el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004, proferida por el Ministerio de Transporte "Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por



**La movilidad
es de todos**

ISO 9001:2015



Certificado No. LG 2016C0017 A

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191340337231



15-07-2019

carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional."

Además, es ilustrativo aludir a las Resoluciones 64189 y 64190 de 2015, proferidas por la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, las cuales establecen requisitos de elegibilidad y obligaciones de los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica frente a instrumentos de medición sujetos a control metrológico que se encuentren en servicio en el país y hayan sido objeto de reglamento técnico metrológico por dicha Superintendencia, las cuales se pueden consultar a través de la página web: www.sic.gov.co.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite dentro del término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del CPACA, en consecuencia no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente,

SOL ÁNGEL CALA ACOSTA

Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Amparo Ramírez Cruz - Abogada Grupo Conceptos y Apoyo Legal

Revisó: Claudia Patricia Roa Orjuela - Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal (E)

Fecha de elaboración: 10-07-2019

Número de radicado que responde: 20193030072092

Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()